

COMENTARIOS AL DOCUMENTO DE SOPORTE A LA CONSULTA PÚBLICA “ARMONIZACIÓN REGULATORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL EN EL MIBEL Y EN LA OPERACIÓN DE LOS RESPECTIVOS SISTEMAS ELÉCTRICOS”

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2011, El Consejo de Reguladores (CR) del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL) en desarrollo de los objetivos establecidos para la consolidación dicho mercado, publicó un documento de consulta sobre la *“Armonización regulatoria de la integración de la producción en régimen especial en el MIBEL y en la operación de los respectivos sistemas eléctricos”*, cuyo principal objetivo es promover la reflexión y el debate de todas las partes interesadas, con el fin de armonizar la regulación existente o todavía por desarrollar en Portugal y España, que favorezca la integración de la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE) en el ámbito del MIBEL.

El documento consultivo aborda diversos aspectos vinculados a la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE) en relación con la operación del sistema y el funcionamiento del mercado con los principios orientadores de seguridad en el suministro, eficacia en la consecución de los compromisos medioambientales adquiridos y eficiencia económica impuesta por un entorno de austeridad presupuestaria y mejora de la competitividad.

El documento identifica doce aspectos concretos que se desarrollan en el capítulo 3: "Integración de la PRE en el Contexto del MIBEL" (pág. 5).

2. COMENTARIOS GENERALES

Analizado el documento, se observan ciertas contradicciones entre varias de las preguntas planteadas, por lo que desde la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia se considera más oportuno realizar los comentarios que se indican a continuación a los diferentes capítulos en lugar de contestar al cuestionario de preguntas planteado:

2.1. COMENTARIOS AL CAPÍTULO II: "CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL"

- APARTADOS 2.1.5 (Portugal) y 2.2.5 (España): Se comenta que la penetración de las EERR en el mix energético Ibérico es causa de desvíos, tanto a subir como a bajar. Sin embargo, no se aporta ningún documento que justifique dicha afirmación. Por todo ello, se solicita que se deberían aportar datos concretos sobre la influencia de las energías renovables en los desvíos, así como los costes derivados de los mismos.

- APARTADO 2.2.5 (España): Todo lo comentado en este apartado tiene como objetivo informar sobre la dificultad de alcanzar la penetración futura del 40% de la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE). En este sentido conviene destacar afirmaciones como: *"... podrían no ser suficientemente disuasorias para determinadas tecnologías de PRE ..."* y *"Una y otra situación originan sobrecostes adicionales soportados por el consumidor final..."*. Estas afirmaciones necesitarían un análisis más profundo en el que se confronten las ventajas e inconvenientes de la alta penetración de la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE). En concreto, el sobrecoste referido en este apartado, para el lado español, no figura en el documento objeto de análisis. Por todo ello, se solicita la incorporación del valor de dicho sobrecoste en el polo español y al mismo tiempo elaborar un estudio pormenorizado y objetivo de las ventajas e inconvenientes que tiene un escenario con alta producción de energía eléctrica en régimen especial.

- APARTADO 2.2.6 (España): La utilización del concepto de "prima equivalente" parece no reflejar adecuadamente el sobrecoste de cada tecnología en el mercado español, como sí sucede en la Tabla 2 del apartado 2.1.6 referida al mercado portugués. En este caso, resulta llamativo que la prima equivalente de la fotovoltaica tenga un valor tan cercano al mayor valor histórico de tarifa para fotovoltaica desde la publicación del Real Decreto 661/2007. Puesto que dichas primas se han visto notablemente reducidas en los últimos años, se solicita que se incorporen al documento de consulta los

valores actuales de dichas primas, lo que permitirá tener una versión más objetiva y actualizada de los sobrecostes futuros para cada tecnología.

2.2. COMENTARIOS AL CAPÍTULO III: "INTEGRACIÓN DE LA PRE EN EL CONTEXTO DEL MIBEL"

La afirmación *"Este capítulo pretende conciliar unas y otras características, en principio contradictorias, con el fin de incorporar la PRE al mercado sin distorsionarlo, minimizando el coste para el usuario final."*, requiere un análisis más profundo en el que se ponga en evidencia la posible distorsión del mercado por parte de la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE) y su influencia en el coste final de la energía. Considerando además cuestiones como:

- "Compromisos medioambientales adquiridos" (pág. 5),
- "Eficiencia económica" (pág. 5),
- "Mejora de la competitividad" (pág. 5),
- " ... es claro su impulso en términos de PIB y creación de empleo, tanto por sí misma como por su efecto multiplicador en diversas industrias y servicios auxiliares. La PRE equilibra asimismo la balanza de pagos y reduce la dependencia energética exterior. Existen otros indudables beneficios de carácter medioambiental y social (fijación de población rural, desarrollo local) difíciles de cuantificar." (pág. 22)

En este capítulo las cuestiones formuladas están relacionadas con aspectos sobre cómo desarrollar y qué mecanismos se implantarían en una futura legislación. Éstas requerirían una evaluación completa de la situación actual de España y Portugal y el estudio de escenarios que favorezcan el desarrollo e integración de la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE), tal y como se promueve en el PANER y en el objeto del presente documento objeto de análisis.

En lo referente al intercambio en las interconexiones MIBEL las cuestiones se formulan en un contexto de hojas de ruta, estudios previos del Consejo de Reguladores (CR),..., cuya falta disponibilidad dificulta interpretar el contenido del documento y de las cuestiones planteadas. Algunas de las cuestiones, debido a su concreción, parecen requerir que su respuesta provenga de los propios operadores.

➤ APARTADO 3.1.

La mayoría de las afirmaciones de este apartado requieren un análisis más exhaustivo y completo, ya que parecen reflejar únicamente los inconvenientes asociados a la incorporación de la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE) sin indicar ninguno de sus aspectos sociales, ambientales y económicos indicados anteriormente.

En esta línea se entiende que las cuestiones planteadas deberían acompañarse de un estudio más completo referido a la situación actual (España y Portugal) y estimación del comportamiento ante distintos escenarios regulatorios y de penetración de la producción de energía eléctrica de régimen especial (PRE), en el que se contemple la PRE en el mercado marginalista, la PRE con precios negativos y otros mecanismos posibles.

➤ APARTADOS 3.2. y 3.3.

El aprovisionamiento-programación de largo plazo de la eólica (no marginal) es incompatible con una reducción de desvíos dada las técnicas actuales de predicción de recurso. Por ello sería adecuado que el legislador concretase las herramientas de estabilización de las producciones de energía eléctrica en régimen especial (PRE) y de mitigación de los desvíos simultáneamente con la promoción del desarrollo de las PRE. Así como temas referidos al rediseño del mercado diario o a la implantación de un mercado continuo.

➤ APARTADO 3.6.

La cuestión "*Posibles actuaciones irregulares: ¿Podrían los operadores de sistema estar 'empujando a la interconexión' restricciones eminentemente internas?*" parece fuera de contexto de lo que es el objeto del documento soporte a la consulta pública. En cualquier caso, los agentes como operadores de sistema y las comisiones de energía deberían ser los garantes del funcionamiento del sistema, el cual no debería ser una cuestión opinable.

➤ APARTADO 3.8.

En este apartado no se hace referencia a las iniciativas regulatorias a nivel nacional (p.e. borrador PO12.2) ni a cuáles son las directrices de posible normativa europea. Tampoco se hace referencia a cuál sería el impacto de dichas iniciativas en el funcionamiento del MIBEL. Por todo ello, se considera oportuno incorporar y analizar el impacto de dichas iniciativas en el funcionamiento del MIBEL.

➤ APARTADO 3.9.

A nivel español, los mecanismos de alteración de la producción de la producción de energía eléctrica en régimen especial (PRE) están implantados, en cambio no están descritos en el documento. Por ello, parece que las cuestiones planteadas no están adecuadamente documentadas.

➤ APARTADO 3.11.

En este apartado parece existir una cierta confusión entre despacho (operación de la producción) y acceso a las redes (planificación de instalación de la producción de energía eléctrica en régimen especial). Los documentos de la CNE (no tramitado) y del regulador portugués están vinculados a cuestiones de planificación y no de despacho. Por todo ello, se solicita mejorar la redacción para evitar posibles confusiones.